

ALEXANDER BECERRA O.
redaccionbca01@vanguardia.com

Una moderna piscina es con la que cuenta desde ahora la Refinería de Barrancabermeja para el control ambiental.

Según lo dio a conocer la estatal petrolera, ya está en

funcionamiento esta pileta de gran tamaño, que de hecho tiene una capacidad superior a los 6.000 metros cúbicos, lo que quiere decir que es el equivalente al agua de 12 piscinas olímpicas.

La iniciativa tiene como propósito conducir y almace-

Está ubicada en la Refinería de Barrancabermeja

Ecopetrol construyó piscina para el control ambiental

La millonaria inversión hace parte de la actualización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales y evitará el rebose de aguas aceitosas en la Refinería de Barrancabermeja.



Suministrada / VANGUARDIA

Según explicó la estatal petrolera, esta pileta hace parte de la actualización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, que se encuentra en construcción.

nar de manera controlada el exceso de aguas provocado por los eventos de lluvia extrema en el Puerto Petrolero.

La inversión necesaria para esta moderna piscina de amortiguamiento fue de 6 millones de dólares (equivalente a más de 23.000 millones de pesos).

Carina Sandoval, coordinadora de Gestión y Control Ambiental refinería de Barrancabermeja, hizo énfasis en las ventajas que traerá este nuevo sistema, especialmente en temporada de lluvias.

“Cuando estemos en momentos de fuerte pluviosidad podrá almacenar el exceso

6.000 metros cúbicos es la capacidad de la piscina de amortiguamiento.

de agua que nos impide poder mantener un volumen de carga estable a la Unidad PTAR.

Asimismo, está en capacidad de aliviar la operación de los sistemas colectores de agua aceitosa cuando estamos en los momentos de lluvia, de tal manera que podamos limitar y minimizar la probabilidad de rebose de las

cajas de aguas aceitosas hacia sistema de aguas lluvias que pudiera impactar a algunos de los cuerpos de agua de la Refinería, como el Caño El Rosario”, señaló la funcionaria de Ecopetrol.

Cabe destacar que el sistema hace parte del proyecto de actualización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales.

Características

La piscina tiene 110 metros de largo, 19 metros de ancho y una altura de 3 metros. En su construcción se utilizaron 40.000 metros cuadrados de geotextiles de última tecnología que per-

miten su adaptación de manera segura a las condiciones del terreno.

“La piscina tiene de novadoso que fue construida con muros en sacos de tierra armada, fueron cerca de 100.000 sacos los que se necesitaron, con lo cual no utilizamos concretos y disminuimos CO²”, indicó Héctor Julio Ortiz, líder del proyecto de actualización de la Planta de Tratamiento.

Adicionalmente, la pileta construida por Ecopetrol posee un sistema de bombas de alta potencia encargadas de transferir el exceso de agua generado en los eventos de lluvia.

Abren convocatoria para mejorar vivienda

ALEXANDER BECERRA O.
redaccionbca01@vanguardia.com

La Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja abrió convocatoria para el diagnóstico de mejoramiento de vivienda en el Distrito.

Esto quiere decir que las personas interesadas deben estar atentas, dado que solo hasta el próximo mes se recibirán los documentos.

El próximo 17 de agosto será la fecha de apertura del proceso para lo cual los barranqueños deben cumplir una serie de requisitos.

“Invitamos a las familias del Distrito a que participen de la convocatoria, cumplan con los requisitos solicitados y así puedan ser beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda, que entrega la Alcaldía Distrital, en donde reciben un subsidio para intervenir su cocina, patio y baño” expresó Gloria Amparo Navarro Mejía, gerente (E).

La convocatoria de diagnóstico al programa Eduba Mejora se cumplirá de manera presencial, y su objeti-



Suministrada/VANGUARDIA

El programa mejorará zonas húmedas de las viviendas.

vo principal, es que las familias del Distrito cumplan el sueño de contar con una vivienda en excelentes condiciones.

REQUISITOS


1. Formulario de postulación debidamente diligenciado, entregado en EDUBA.
 2. Certificado de libertad y tradición de la vivienda no mayor a 30 días.
 3. Documento de identidad del jefe de hogar y su núcleo familiar.
 4. Si tiene alguna condición especial, documento que lo acredite.
 5. Recibo de algún servicio público, preferible de gas.
 6. No haber recibido subsidio anteriormente.
 7. No tener más de una vivienda.
- Para mayor información los interesados pueden acercarse a la oficina de EDUBA, ubicada en la calle 48 N 17 – 25, barrio Colombia.

ENTIDAD COOPERATIVA

REQUIERE:

Profesional o estudiantes de últimos semestres en áreas administrativas y/o financieras, con amplios conocimientos en el sector solidario, buen manejo de sistemas y office, excelente vocación de servicio y relaciones interpersonales, con experiencia mínima de un año en el manejo de cartera de créditos y gestión de cobranza.

Presentar hoja de vida al ANUNCIADOR 367863 - OFICINAS VANGUARDIA



Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

1941. Entes. Mejor Ambiente!

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS

24 SEP 2018 RESOLUCIÓN DGL No. No. 000007 01

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 00344 del 15 de diciembre de 2017, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.208.479 expedida en Barrancabermeja (S), concesión superficial de aguas lluvias, en un caudal de siete (7) litros por segundo (L/s) del jagüey ubicado en el predio con Matricula inmobiliaria No. 303-82219 del Municipio de Barrancabermeja- Santander, para riego de vías de proyectos de mejoramiento y mantenimiento vial que se adelanten el municipio Barrancabermeja - Santander ubicados en las siguientes coordenadas:

| COORDENADAS | |
|-------------|---------|
| ESTE | 1031022 |
| NORTE | 1272110 |

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión superficial de aguas lluvias se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas podrá ser prorrogada, previa solicitud del titular dentro del último año de vigencia salvo por conveniencia pública.

PARÁGRAFO TERCERO: Advertir al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, que la concesión de aguas será destino únicamente para el riego de vías para el control de material particulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, para que presente un informe anual con el volumen de agua captado, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO que no podrá vender agua en bloque a otras empresas a terceros, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO que el suministro de aguas para satisfacer concesiones de aguas está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tal motivo el Estado no será responsable, cuando por causas naturales no se puede garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, que en caso de producirse escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de Santander podrá restringir los usos o consumos temporales. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

PARÁGRAFO: El presente artículo será aplicable aunque afecte los derechos otorgados por concesiones, permisos y licencias ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, que deberá informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander — CAS, cualquier obra o actividad que se pretenda realizar, así como cualquier aprovechamiento de los recursos naturales que se haga necesario para el adecuado funcionamiento, para lo cual, deberán tramitar ante esta Autoridad Ambiental los permisos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, para que informe de manera inmediata a esta Corporación cualquier evento que ocasione o pueda ocasionar daño o afectaciones sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, que deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander — CAS, el valor correspondiente a las tasas de uso del agua de acuerdo con el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, que serán responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener en cobertura boscosa los predios con pendientes superior a 45°.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO que la Corporación Autónoma Regional de Santander — CAS, realizará visitas de seguimiento y acompañamiento al sitio de interés cuando lo estime necesario, con el fin de verificar a cabalidad el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales, correrán a cargo del aquí interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, que la concesión de aguas superficiales, aquí otorgada, no podrá ser cedida total o parcialmente sin autorización previa y escrita de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REQUERIR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, que en caso de realizarse modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de aguas superficiales, se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y las obligaciones impuestas en el presente proveído, le acarrearán la imposición de las sanciones legales vigentes, específicamente las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, que la vigencia de la concesión de aguas superficiales, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional, a costa del titular del presente trámite ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente proveído y la constancia deberá ser allegada a la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, para que obre dentro del expediente 1007-00095-2018.


ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO que la presente concesión no grava con servidumbre los terrenos de propiedad privada; por tanto se deben obtener las autorizaciones, permisos o servidumbres respectivas de los propietarios de predios, previo al inicio de las actividades en caso que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor JUAN MANUEL PORRAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.208.479 expedida en Barrancabermeja — Santander, quien podrá ser ubicado en la calle 29 No. 33 - 20 piso 1, abonado telefónico 310 277 66 91 / 310 325 00 54 y correo electrónico juanmanuelporras88@gmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma, dejando las respectivas constancias en el expediente No.1007-00095-2018.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Dirección General de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con el establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL

| Expediente No. 1007-00095-2018 | |
|-------------------------------------|---------|
| NOMBRE | FIRMA |
| Proyecto: Abg. Andrés Ardila Prada | [Firma] |
| Revisó: Abg. Andrés Rojas Carreño | [Firma] |
| Vs. Bo. Ing. Iván Javier Peña Ayala | [Firma] |
| Vs. Bo. Abg. Lady Rodríguez Anaya | [Firma] |